



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*



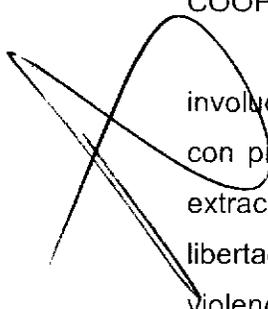
Jefatura de Gabinete de Ministros
*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata
y Explotación de Personas y para
la Protección y Asistencia a las Víctimas*

41

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO DE LUCHA CONTRA LA TRATA Y
EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS
VÍCTIMAS Y LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL**



Entre el **COMITÉ EJECUTIVO DE LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS** en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, representado en este acto por el DIRECTOR DE APOYO AL COMITÉ EJECUTIVO Gustavo Javier VERA, con domicilio en Av. Julio A. Roca 782 Piso 7 de la CIUDAD AUTOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "COMITÉ", y la **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**, en adelante "LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO", representada en este acto por su titular Miriam LEWIN, con domicilio en Adolfo Alsina 1470 de la CIUDAD AUTOMA DE BUENOS AIRES, ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, en adelante el "CONVENIO", y considerando:



Que la trata de personas constituye una problemática compleja que no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, extracción ilícita de órganos, fluidos o tejidos humanos, privación sistemática de la libertad y múltiples violaciones a los derechos humanos bajo distintas formas de violencia.

Que nuestro país no sólo no es ajeno a esta situación, sino que además, debido a su vasta y diversa geografía, requiere de la formulación de políticas públicas que sobre la base de dichas particularidades, tenga la capacidad de afrontar y prevenir la



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*



Jefatura de Gabinete de Ministros
*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata
y Explotación de Personas y para
la Protección y Asistencia a las Víctimas*

generación de estos delitos que atacan fundamentalmente la vida, la libertad y la dignidad de las personas.

Que, a los fines de poder abordar adecuada e integralmente estas formas de crimen organizado, es necesario que las distintas agencias y organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal con presencia territorial y que en el desarrollo de sus actividades habituales pueden tomar contacto con potenciales víctimas, estén debidamente sensibilizadas, capacitadas y formadas en la temática.

Que la Ley N° 26.842 modificatoria de la Ley N° 26.364, dispuso la incorporación al texto de esta última del artículo 22, en cuyo marco se establecen las tareas a desarrollar por el “COMITÉ”, como encargado de la ejecución del Programa Nacional para la para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

Que el “COMITÉ”, tiene a su cargo las siguientes tareas: diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que contribuyan a prevenir y combatir los delitos de trata y explotación y a proteger y asistir a las víctimas de tales delitos y sus familias; desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación; organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de trata y explotación de personas, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas de la niñez y adolescencia.

Que para procurar el logro de los mencionados objetivos es requisito esencial la coordinación y cooperación con las distintas burocracias estatales, para desarrollar acciones de prevención y asistencia.

Que a partir de sus fines surge la simetría de intereses que impone trabajar con organismos del Estado que por sus objetivos, tareas y facultades deban estar debidamente formados en la materia.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

DECRETO 41



Jefatura de Gabinete de Ministros
*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata
y Explotación de Personas y para
la Protección y Asistencia a las Víctimas*

Que la "DEFENSORÍA DEL PÚBLICO" fue creada por la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (en adelante, la "LSCA") con el objeto de promover, difundir y defender el derecho a la comunicación democrática de las audiencias de los medios de comunicación audiovisual en todo el territorio nacional.

Que las misiones y funciones de la "DEFENSORÍA DEL PÚBLICO" se encuentran enunciadas en el artículo 19 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que entre sus principales misiones se encuentran la de recibir y canalizar consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión y demás servicios regulados por la "LSCA", teniendo legitimación judicial y extrajudicial para actuar de oficio, por sí y/o en representación de terceros, ante toda clase de autoridad administrativa o judicial; llevar un registro de las consultas, reclamos y denuncias presentados por los usuarios y efectuar un seguimiento de las mismas, convocar a organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación; y formular recomendaciones públicas a las autoridades con competencia en materia de radiodifusión, las cuales serán de tratamiento obligatorio, entre otras funciones.

Que, en consecuencia, resulta imprescindible la activa cooperación de todos los organismos del Estado, en sus distintos niveles, siendo de vital importancia la coordinación operativa de los mismos.

Que en ese marco "LAS PARTES" expresan su intención de establecer mecanismos de cooperación para la articulación de acciones que contribuyan a generar herramientas que desnaturalicen en los medios de comunicación audiovisual todas las formas de sometimiento de las víctimas, evitando ocultar el delito y a sus perpetradores, contribuyendo a la prevención y erradicación de esta práctica y al cuidado y la protección de personas que lo padecen, así como también respetando los derechos de las audiencias.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

15/05/2021



Jefatura de Gabinete de Ministros
*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata
y Explotación de Personas y para
la Protección y Asistencia a las Víctimas*

Que por ello, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente “CONVENIO” tiene por objeto la creación de un marco jurídico institucional de cooperación y colaboración para la articulación, ejecución e implementación de acciones entre las “PARTES”, a fin de promover, desarrollar e implementar políticas, programas, planes y herramientas en materia de capacitación y difusión en la temática trata de personas, con fines de explotación laboral, sexual, extracción y venta de órganos, así como trabajo infantil, forzoso y reducción a la servidumbre, desde el paradigma del derecho humano a la comunicación, información y los valores de la libertad de expresión.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objeto principal de este Convenio Marco, “LAS PARTES” acuerdan que diseñarán y/o implementarán actividades de manera conjunta y comprometerán siempre dentro de sus respectivas competencias, misiones y funciones, sin perjuicio de lo que se establece en las cláusulas del presente convenio sobre la conservación de su autonomía.

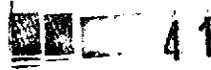
TERCERA: A los efectos previstos en el presente Convenio Marco de Cooperación, “LAS PARTES” suscribirán Actas Complementarias en las que se establecerán los objetivos concretos y los planes de trabajo, como así también toda otra mención o especificación que fuere pertinente y necesaria para la implementación de las acciones a desarrollar.

CUARTA: El presente “CONVENIO” regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia por el término de 1 (UNO) año, renovándose automáticamente por igual período, salvo comunicación fehaciente de “LAS PARTES” efectuada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento, sin perjuicio de la continuidad de las actividades en curso de ejecución hasta su total finalización.

QUINTA: “LAS PARTES” observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y basarán su accionar en los principios de la buena fe y cordialidad en



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*



Jefatura de Gabinete de Ministros
*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata
y Explotación de Personas y para
la Protección y Asistencia a las Víctimas*

atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente “CONVENIO”.

SEXTA: Todas las obligaciones se asumen a título gratuito, basadas en el espíritu de colaboración que preside la relación entre “LAS PARTES” y en el marco de sus misiones y funciones, teniendo en cuenta la finalidad de satisfacer el interés público que persiguen las prestaciones comprometidas

SEPTIMA: “LAS PARTES” intercambiarán la información oportuna y relevante para diseñar y ejecutar acciones conjuntas en el marco de programas y planes respectivos vigentes a la fecha y aquellos que oportunamente se establezcan, tendientes a promover los objetivos indicados.

OCTAVA: Cada parte mantendrá su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo cada una la responsabilidad por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto responsabilidad de naturaleza alguna para la contraria.

NOVENA: Se deja expresamente sentado que este “CONVENIO” no limita en forma alguna el derecho de cada una de “LAS PARTES” a suscribir convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

DECIMA: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizados en el marco del presente “CONVENIO”, deberá mencionar expresamente al mismo y a “LAS PARTES” intervinientes.

DECIMA PRIMERA: “LAS PARTES” declaran tener plena competencia para celebrar y firmar el presente “CONVENIO” en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

DECIMA SEGUNDA: “LAS PARTES” observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio,



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*



Jefatura de Gabinete de Ministros
*Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata
y Explotación de Personas y para
la Protección y Asistencia a las Víctimas*

comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse en su aplicación, interpretación y/o ejecución del mismo.

DECIMA TERCERA: Ante la imposibilidad de resolver conforme lo previsto por la Cláusula anterior cualquier controversia que se pudiera suscitar, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente “CONVENIO”, “LAS PARTES” constituyen los domicilios que se mencionan en el encabezado, mientras no exista notificación fehaciente de cualquier modificación al respecto, siendo válidas todas las notificaciones y comunicaciones dirigidas a ellos.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre del año 2021.

Miriam Liliana Lewin
Titular
Defensoría del Público de
Servicios de Comunicación Audiovisual